



N°201860

## RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2367 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO DE VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL. OBRA 2: YATYTAY — COLONIA SAN RAFAEL DEL PARANA Y PUENTE SOBRE EL RÍO TEMBEY, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. CLAUDIA ANTUNEZ ESCOBAR, CON REG. CTCA Nº I-1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN EL DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Pagina 1 de 2

Asunción, 13 de Agosto de 2019.-

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1250/2019 de fecha 05/04/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Claudia Antúnez Escobar con Reg. Ctca Nº I-1225, correspondiente al Proyecto PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO DE VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL. OBRA 2: YATYTAY – COLONIA SAN RAFAEL DEL PARANA Y PUENTE SOBRE EL RÍO TEMBEY, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, desarrollado en el Departamento de Itapuá.------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 29561/2019, de fecha 01/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. -----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la RESOLUCION AA DGCCARN Nº 898/2017 de fecha 07 de abril Que, la actividad que se desarrollara consiste en la transformación de un tramo caminero sin pavimento de aproximadamente 17 km de extensión en un camino de todo tiempo en buenas condiciones de servicio, a través de la pavimentación tipo empedrado, la instalación de obras de drenaje, movimiento de suelo, señalizaciones y obras complementarias definidas en el diseño técnico y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-Oue, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos.----Oue, el llamado MOPC Nº 70/2012 Licitación Pública Nacional de firmas constructoras especializadas en obras viales para la pavimentación tipo empedrado en varios tramos camineros de la red vial nacional. Obra 2: Yatytay - San Rafael y Puente sobre el Arroyo Tembey siendo la ejecutora la Constructora Feldman S.A.---Que, el proyecto corresponde al tramo vial que conecta las localidades de Yatytay y San Rafael del Paraná, en el departamento de Itapúa, con una extensión aproximada de 17 kilómetros, además del mejoramiento del puente de hormigón armado sobre el rio Tembey, que dista unos 5 km al noreste de la zona urbana del distrito de San Rafael del Paraná.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE





N° 201861

## RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2367 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO DE VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL. OBRA 2: YATYTAY — COLONIA SAN RAFAEL DEL PARANA Y PUENTE SOBRE EL RÍO TEMBEY, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. CLAUDIA ANTUNEZ ESCOBAR, CON REG. CTCA Nº I-1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN EL DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Pagina 2 de 2

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.--
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 201860 (Doscientos Un Mil Ochocientos Sesenta) y Hoja de Seguridad Nº 201861 (Doscientos Un Mil Ochocientos Sesenta y Uno), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abog./Diego Lezcano Galgano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales